



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE ÑÜRÜM
 COMARCA NGÁBE BUGLE Y CAMPESINO
 ALCALDÍA MUNICIPAL



DECRETO ALCALDICIO No.19
 (De 26 de febrero de 2026)

MEDIANTE EL CUAL EL ALCALDE DEL DISTRITO DE ÑÜRÜM DELEGA FUNCIONES EN EL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÑÜRÜM Y DICTA NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CAUSAS ORIGINADAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS MUNICIPALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE ÑÜRÜM

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 55 y 56 de la Ley 467, del 24 de abril de 2025, que subroga la Ley No.16 del 17 de junio de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones, atribuyen competencia privativa al alcalde para conocer de los procesos que se originen por infracciones a las normativas de policía, que no impliquen un conflicto entre particulares ni el ejercicio de una pretensión de una parte frente a otra, así como la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso.

Que el artículo 56 de la mencionada ley faculta al alcalde del distrito para delegar, en un funcionario de cumplimiento, mediante decreto, la función de sustanciación de los procesos sancionatorios originados por las causas que son de su competencia, tomando en cuenta los principios de dicha ley.

Que es necesario delegar en el funcionario de cumplimiento del municipio de Ñürüm la función de sustanciación de los procesos sancionatorios originados por las causas que son competencia de la Alcaldía del Distrito de Ñürüm.

Que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 106, del 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, el alcalde es el jefe de policía en el respectivo distrito y tiene el deber de cumplir la Constitución y las leyes, así como los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria o administrativa.

Que, según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106, del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, es atribución del alcalde dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia, de igual manera, de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

CAPÍTULO 1

Delegación de Funciones

Artículo 1: Se delega en el funcionario de cumplimiento del Municipio de Ñürüm la función de conocer y sustanciar todos los procesos sancionatorios que sean de conocimiento del alcalde del Distrito de Ñürüm, originados por infracciones a las normativas de policía; en particular, los procesos derivados de los siguientes asuntos:

1. Ruido excesivo producido por equipos de sonidos.

2. Venta o expendio de licor sin los permisos correspondientes.
3. Venta o expendio de licor a menores de edad.
4. Venta o expendio de licor fuera de los horarios permitidos.
5. Ruido en construcciones fuera de los horarios permitidos.
6. Talleres no autorizados.
7. Actividades comerciales sin los permisos correspondientes.
8. Espectáculos públicos no autorizados.
9. Mala disposición de la basura.
10. Lotes baldíos, edificios en ruinas y casas abandonadas.
11. Uso de aceras, plazas, parques y otros espacios públicos sin autorización.
12. Ejercicio de la buhonería u otras actividades de microempresa sin los permisos correspondientes o en lugares no permitidos.
13. Vehículos y bienes muebles abandonados.
14. No portar documento de identidad personal.
15. Libar licor en la vía pública.
16. Actos que impidan el libre tránsito o transporte.
17. Actos en los que se enarbole la bandera nacional en mal estado físico o se use indebidamente, así como demás acciones en contra de los símbolos de la nación.
18. Realización de fiestas o cualquier actividad de diversión pública sin el permiso municipal correspondiente.
19. Hechos en los que se destruyan parques, jardines u otros bienes de uso público.
20. Movilización y transporte de ganado sin el permiso correspondiente.
21. Todos aquellos que impliquen la infracción de disposiciones municipales y que no estén establecidos en otra disposición nacional o municipal.



Artículo 2: Se delega en el funcionario de cumplimiento del Municipio de Nürüm la función de conocer y sustanciar todo proceso sancionatorio que se origine por cualquier otra infracción o falta cuyo conocimiento corresponda al alcalde del Distrito de Nürüm, de conformidad con las leyes nacionales, acuerdos municipales o decretos alcaldicios.

Artículo 3: En la sustanciación de los procesos, se delegan en el funcionario de cumplimiento del Municipio de Nürüm las siguientes funciones:

1. Citar a la persona natural o jurídica que incurra en infracción a las normas nacionales o municipales cuyo conocimiento corresponda al alcalde del Distrito de Nürüm.
2. Emitir la providencia de apertura del expediente.
3. Fijar la fecha de comparecencia.
4. Acumular procesos cuando se trate de la misma falta incurrida por la persona citada.
5. Formular los cargos.
6. Recibir los descargos.
7. Realizar la audiencia y practicar pruebas.
8. Realizar cualquier otra diligencia o actuación necesaria para adelantar el proceso hasta ponerlo en estado de decisión.
9. Recibir quejas, denuncias, faltas administrativas e informes de novedad remitidos por los jueces comunitarios, la Policía Nacional y otras autoridades.

Artículo 4: Concluida la sustanciación del proceso sancionatorio, el funcionario de cumplimiento queda autorizado para redactar la resolución motivada, determinar la infracción incurrida, la sanción y el monto de la multa correspondiente, de conformidad con la normativa infringida; la resolución que imponga la sanción administrativa será firmada por el alcalde.

Artículo 5: Las providencias, autos, oficios y resoluciones de mero trámite, así como las actas de comparecencia y demás diligencias que se emitan dentro de los procesos sancionatorios, serán firmadas por el Funcionario de Cumplimiento, como parte de la sustanciación del proceso administrativo.

Artículo 6: Con la finalidad de hacer efectiva la función de autoridad de policía en el distrito y el ejercicio de sus competencias, el Funcionario de Cumplimiento del Municipio de Ñürüm queda facultado para adoptar las siguientes medidas, cuando se trate de casos de faltas o infracciones a las normas nacionales o municipales cuyo conocimiento corresponda al Alcalde del Distrito de Ñürüm:

1. Realizar inspecciones en casas, edificios, establecimientos comerciales, bares, discotecas, jardines, parrilladas, talleres y cualquier otro local comercial en el que se incurra en una falta o infracción a las normas nacionales o municipales.
2. Realizar inspecciones en cualquier obra en construcción que se ejecute fuera de los horarios permitidos o que genere ruido excesivo.
3. Organizar, participar o intervenir en operativos en discotecas, parrilladas, bares, cantinas, restaurantes, hoteles, locales donde se celebren espectáculos públicos y en cualquier otro lugar en el que se incurra en infracciones a las normas municipales.
4. Citar o requerir la comparecencia ante la Alcaldía de Ñürüm, mediante boletas, a personas naturales o jurídicas que incurran en faltas o infracciones a las normas nacionales o municipales.
5. Colocar, fijar o adherir calcomanías de aviso sobre vehículos y chatarras.
6. Retener, retirar o decomisar bienes, mercancías, licores, enseres o cualquier instrumento utilizado o derivado de la comisión de una falta o infracción a las normas nacionales o municipales.
7. Retener, remover o decomisar mesas, sillas, paraguas o cualquier objeto colocado sobre aceras, parques, plazas o plazoletas, como prolongación de un local comercial, sin el correspondiente permiso municipal.
8. Remover u ordenar la remoción de puestos de venta de mercancías secas, locales, kioscos, fondas, escaparates, cajones, vehículos o cualquier objeto colocado sobre aceras, áreas verdes, calles, isletas, parques o plazas, sin los correspondientes permisos municipales de ocupación o aprovechamiento del espacio público con fines comerciales.
9. Desalojar o suspender, en coordinación y con el apoyo de la Policía Nacional, cualquier actividad, espectáculo o fiesta que se realice sin los correspondientes permisos municipales, fuera de los horarios permitidos o excediendo los niveles de ruido autorizados.
10. Suspender cualquier obra de construcción o actividad relacionada que se realice en días inhábiles o fuera de los horarios permitidos por las normas municipales.
11. Coordinar o iniciar procesos de remoción de vehículos que hayan sido declarados como abandonados o mostrencos.
12. Realizar, participar, asistir, coordinar y organizar cualquier tipo de operativo o inspección necesario para velar por la estricta observancia de las normativas municipales, cuyas infracciones sean competencia del Alcalde del Distrito de Ñürüm.
13. Fiscalizar la operación y funcionamiento de talleres dentro del Distrito de Ñürüm, emitir boletas de citación en casos de infracciones a las normas municipales y ordenar el desalojo de vehículos y herramientas colocados en espacios públicos o fuera de las áreas autorizadas en los permisos.



14. Fiscalizar la observancia de las disposiciones sobre publicidad exterior, incluyendo la citación de las personas que incurran en infracciones.

PARÁGRAFO: Queda entendido que las funciones a que se refieren los numerales 1, 2 y 12 de este artículo también podrán ser ejercidas por los inspectores municipales o por el personal del Departamento de Ingeniería Municipal.

Artículo 7: El Funcionario de Cumplimiento o los inspectores de orden municipal participarán en las diligencias u operativos que ejecuten otras unidades administrativas del Municipio de Ñürüm, con la finalidad de velar por la observancia de la normativa municipal.

En los casos antes señalados, el Funcionario de Cumplimiento deberá remitir al Departamento de Asesoría Legal informes mensuales sobre lo acontecido en dichas diligencias u operativos.

CAPÍTULO II

Organización Operativa del Funcionario de Cumplimiento

Artículo 8: El Funcionario de Cumplimiento contará con el recurso humano de apoyo y el equipo necesario para la sustanciación de los procesos sancionatorios y el ejercicio de las funciones delegadas.

Asimismo, podrá requerir el apoyo de los miembros de la Policía Nacional.

Artículo 9: El Funcionario de Cumplimiento laborará de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Aun así, cuando la actividad del distrito así lo requiera, el Alcalde del Distrito de Ñürüm, mediante resolución motivada, podrá extender dicho horario para el adecuado cumplimiento de las disposiciones municipales.

CAPÍTULO III

De las citaciones y notificaciones

Artículo 10: Toda persona natural o jurídica que sea citada por el Funcionario de Cumplimiento, por presuntamente incurrir en una falta o infracción cuyo conocimiento corresponda al Alcalde del Distrito de Ñürüm, deberá comparecer al Municipio de Ñürüm en la fecha y hora señaladas en la boleta correspondiente.

Artículo 11: Cuando las personas citadas, sin justificación alguna, rehúsen comparecer al Municipio de Ñürüm, se procederá a colocar un aviso en su domicilio o local, advirtiéndoles que, de no presentarse en la fecha indicada, se procederá a resolver y sancionar con base en los elementos probatorios que consten en el expediente que repose en el despacho del Funcionario de Cumplimiento.

En estos casos, se remitirá copia autenticada del expediente al Ministerio de Comercio e Industrias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 18 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007, modificada por el artículo 6 de la Ley 2 de 5 de febrero de 2013.



Artículo 12: El proceso podrá iniciarse de la siguiente manera:

1. Por quejas o denuncias presentadas de forma anónima o identificada, por escrito, por correo electrónico, página web o aplicación de reporte ciudadano.
2. Por operativos, diurnos o nocturnos, realizados por el Funcionario de Cumplimiento (de oficio).
3. Por inspecciones o visitas efectuadas por el Funcionario de Cumplimiento o por el Alcalde del Distrito a establecimientos comerciales o a las actividades que se realicen (de oficio).
4. Por quejas presentadas ante la Alcaldía de Ñürüm.

El proceso administrativo podrá iniciarse de oficio o a solicitud de parte, ante cualquier violación de las disposiciones municipales, normas de policía u otras cuya aplicación corresponda al Alcalde del Distrito de Ñürüm.

Artículo 13: El Funcionario de Cumplimiento, al momento de realizar la inspección o visita para verificar la queja o denuncia, levantará un informe que deberá contener la siguiente información:

1. Nombre del establecimiento o actividad inspeccionada.
2. Nombre de la persona responsable del local o actividad, o del representante legal o administrador, en caso de tratarse de una persona jurídica.
3. Número de cédula de la persona natural o Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica.
4. Ubicación del local o del lugar donde se realiza la actividad.
5. Hora en que se levanta el informe.
6. Descripción de la infracción presuntamente cometida.
7. Fotografías u otros medios de prueba que sustenten el informe

Artículo 14: Cuando el Funcionario de Cumplimiento adopte alguna de las medidas establecidas en el artículo 6 del presente decreto, deberá elaborar un informe que contenga el relato de los principales hallazgos, la descripción de la falta y las actuaciones realizadas.

PARÁGRAFO: Cada vez que el Funcionario de Cumplimiento adopte una de las medidas mencionadas, deberá levantar un acta en el sitio, que contenga el detalle de su actuación, incluyendo la descripción de los bienes comisados, retenidos o removidos, de ser el caso, así como las circunstancias relacionadas con la falta.

Esta acta deberá ser firmada por la persona que haya incurrido en la falta y por el Funcionario de Cumplimiento. En caso de que el infractor se niegue a firmarla, se dejará constancia de tal situación en el acta. Una copia será entregada a la persona citada.

Artículo 15: Una vez levantado el informe, se confeccionará una boleta de citación en la que se señalará el día en que la persona natural o el representante legal de la empresa o actividad deberá comparecer ante el Municipio de Ñürüm, indicando el hecho o falta por el cual es citado.

Artículo 16: Llegado el día de la citación, la persona citada deberá presentarse en la recepción del Municipio de Ñürüm, donde entregará la boleta de citación. Acto seguido, deberá comparecer ante el Funcionario de Cumplimiento, ante quien tendrá lugar el acto de formulación de cargos y descargos.

PARÁGRAFO: El Funcionario de Cumplimiento podrá fijar una fecha distinta a la señalada en la boleta de citación, a solicitud de la persona citada, o cuando, por razones operativas, el día de la comparecencia coincida con múltiples citaciones que deban ser atendidas.



Artículo 17: En el acto de formulación de cargos, el Funcionario de Cumplimiento expondrá los motivos de la citación, los hechos contenidos en los informes incorporados al expediente, así como las mediciones, fotografías, videos y demás elementos probatorios que sustenten los cargos formulados. Asimismo, indicará las disposiciones legales presuntamente infringidas y las sanciones correspondientes.

Cumplido lo anterior, la persona requerida o su representante podrá formular sus descargos y presentar los elementos de prueba que estime necesarios. El compareciente también podrá presentar por escrito sus descargos, junto con las pruebas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comparecencia.

De esta diligencia se levantará un acta que se agregará al expediente, en la que se dejará constancia de todas las actuaciones realizadas por el compareciente o su representante legal.

Artículo 18: Cumplidos los trámites a que se refieren los artículos anteriores, el Funcionario de Cumplimiento deberá elaborar el proyecto de resolución motivada, en el cual determinará la infracción cometida y el monto de la multa correspondiente, de conformidad con la normativa infringida. Dicha resolución será suscrita por el Alcalde del Distrito de Ñürüm.

Además de la multa, la resolución dispondrá, cuando corresponda, el comiso definitivo de los bienes o su devolución.

Artículo 19: La notificación de la resolución dictada por la Alcaldía de Ñürüm que decide el proceso se realizará de manera personal.

En caso de que el contribuyente no comparezca, luego de dos comunicaciones efectuadas en días distintos, se procederá a la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General.

El edicto será agregado al expediente, con expresión del día y hora de su fijación y desfijación, y la notificación surtirá efectos legales al día siguiente de su desfijación.

Artículo 20: Contra las resoluciones emitidas por la Alcaldía podrá interponerse recurso de apelación, el cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y será dirigido al Gobernador de la provincia correspondiente.

Artículo 21: Una vez ejecutoriada la resolución, el sancionado contará con un término de treinta (30) días para pagar la multa ante la Tesorería Municipal.

Vencido dicho término sin que se haya efectuado el pago, se procederá al cobro por la vía coactiva, pudiendo requerirse el apoyo de la Policía Nacional para su ejecución.

Artículo 22: De toda sanción impuesta a un establecimiento comercial por infracciones a las normas municipales, se remitirá copia autenticada al Ministerio de Comercio e Industrias, a efectos de que se proceda, cuando corresponda, a la cancelación del Aviso de Operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 18 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007, modificada por el artículo 6 de la Ley 2 de 5 de febrero de 2013.

CAPÍTULO IV De las sanciones



Artículo 23: Las sanciones a imponer por el Funcionario de Cumplimiento son:

CUADRO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

ITEMS	TIPO DE FALTA ADMINISTRATIVA		DESDE	HASTA
1	Ruido excesivo producido por equipos de sonido (discotecas, bares y similares).		B/.100.00	B/.500.00
2	Venta o expendio de licor sin los permisos correspondientes.	DECOMISO DE MERCACIA	B/.300.00	B/.500.00
3	Venta o expendio de licor a menores de edad.		B/.200.00	B/.500.00
4	Venta o expendio de licor fuera de los horarios permitidos.		B/.200.00	B/.500.00
5	Ruido en construcción fuera de los horarios permitidos.		B/.100.00	B/.500.00
6	Funcionamiento de talleres sin autorización.		B/.100.00	B/.500.00
7	Actividades comerciales sin los permisos correspondientes.		B/.200.00	B/.500.00
8	Espectáculos públicos no autorizados.		B/.200.00	B/.500.00
9	Mala disposición de la basura.		B/.200.00	B/.1,000.00
10	Lotes baldíos en estado de abandono, edificaciones en ruinas o casas abandonadas.		B/.250.00	B/.2,000.00
11	Uso de aceras, plazas, parques u otros espacios públicos sin autorización.		B/.50.00	B/.250.00
12	Ejercicio de la buhonería, venta de alimentos u otras actividades de microemprendimiento sin permisos o en lugares no autorizados.		B/.25.00	B/.100.00
13	Vehículos o bienes inmuebles abandonados.		B/.100.00	B/.500.00
14	Libar licor en la vía pública.		B/.20.00	B/.50.00
15	Menores en posesión de licor o consumiéndolo (la sanción será aplicada a los padres o tutores legales).		B/.50.00	B/.200.00
16	Actos contra los símbolos de la Nación.		B/.50.00	B/.500.00
17	Permanencia de menores en las calles en contravención de normas de protección.		B/.50.00	B/.100.00
18	Consumo de tabaco en lugares públicos, conforme a la Ley 13 de 24 de enero de 2008.		B/.50.00	B/.100.00
19	Estacionar vehículos sobre aceras, veredas, isletas, parques, plazas, jardines públicos o servidumbres públicas.		B/.50.00	B/.200.00



20	No portar documentos de identidad personal.		B/.10.00	B/.50.00
21	Realizar actos que impidan el libre tránsito o el transporte.		B/.100.00	B/.300.00
22	Realización de fiestas o cualquier actividad de diversión pública sin el permiso municipal correspondiente.	Paralización de la Actividad	B/.100.00	B/.300.00
23	Realizar actos que ocasionen daños o destrucción a parques, jardines u otros bienes de uso público.		B/.100.00	B/.1,000.00
24	Movilización o transporte de ganado sin el permiso correspondiente.		B/.100.00	B/.500.00

Artículo 24: Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se considerarán de carácter enunciativo y no limitativo, por lo que no excluyen aquellas previstas en leyes, decretos ejecutivos, acuerdos municipales u otros decretos alcaldicios.

En los casos en que existan sanciones superiores establecidas en disposiciones legales o municipales posteriores a la emisión del presente Decreto Alcaldicio, se aplicarán estas últimas.

El presente Decreto será aplicable a todas las disposiciones contenidas en acuerdos municipales o decretos alcaldicios relativos a hechos, faltas o infracciones cuyo conocimiento corresponda al Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley No.467 de 24 de abril de 2025, que subroga la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

PARÁGRAFO: En aquellos casos en que la levedad de los hechos lo permita, el Funcionario de Cumplimiento, previo análisis de las circunstancias y siempre que no exista reincidencia, podrá aplicar un llamado de atención por escrito en lugar de la sanción pecuniaria.

Artículo 25: Se entenderá por reincidencia la comisión de una misma infracción dentro de un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que haya quedado en firme la sanción anterior.

En estos casos, se procederá de la siguiente manera:

- **Primera reincidencia:** Se aplicará un incremento del veinte por ciento (20%) sobre el monto de la última multa impuesta.
- **Segunda reincidencia:** Se aplicará un incremento del cincuenta por ciento (50%) sobre el monto de la última multa impuesta.
- **Tercera reincidencia y subsiguientes:** Se aplicará un incremento del cien por ciento (100%) sobre el monto de la última multa impuesta.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 26: En caso de incumplimiento o falta de pago de la sanción pecuniaria impuesta, el Alcalde del Distrito de Nürüm, una vez vencido el término otorgado para su cumplimiento, podrá proceder de la siguiente manera:

1. Imponer un (1) día de arresto por cada diez balboas (B/.10.00) de multa adeudada.



Para la aplicación de esta medida, el Alcalde del Distrito de Nürüm deberá emitir una Resolución Motivada, en la cual se detallen los hechos, el incumplimiento del infractor y el cálculo de la conmutación.

Artículo 27: En la sustanciación de los procesos administrativos, el Funcionario de Cumplimiento podrá utilizar como norma supletoria, la Ley 38 de 2000 y Código Procesal Civil.

Artículo 28: Este decreto Alcaldicio empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 5 de 11 de enero de 2007 modificada por la Ley 2 de 5 de febrero de 2013, Ley No.467 del 24 de abril de 2025 que subroga la Ley No.16 de 17 de junio de 2016 y Decreto 25 del 29 de julio de 2025.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el palacio municipal del distrito de Nürüm, Comarca Ngäbe Bugle, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).



H.A. PEDRO CAMAÑO
ALCALDE MUNICIPAL



DEYSBEL DE GRACIA
SECRETARIA DEL MUNICIPIO

